

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Vitrales y Justicia**

**(EEUU/Canadá)**



*Vitrales en Nashville, Tennessee, y Manitoba.*

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Cámara del Crimen procesó a un hombre por abuso sexual con acceso carnal por haberse quitado el preservativo sin consentimiento de la damnificada.** El hecho fue probado por distintos mensajes de WhatsApp enviados por el imputado. En la causa "G. K., M. s/abuso sexual", la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional revocó la resolución apelada y procesó al imputado por considerarlo autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal. Según se desprende del expediente, los involucrados se encontraban manteniendo relaciones sexuales de manera consentida cuando el imputado, aprovechándose de la confianza que la damnificada depositó en él, se quitó subrepticamente el profiláctico que ella específicamente le había requerido que utilizara, y la accedió por vía vaginal sin su consentimiento, hasta finalizar el coito. El "stealth" define la palabra stealth como "movement that is quiet and careful in order not to be seen or heard", que en nuestro idioma sería algo así como "un movimiento silencioso y cuidadoso para no ser visto ni escuchado". El procesado procedió a removerse el preservativo y luego, sin hacerle saber esta situación, la accedió otra vez por la misma vía; todo ello acaeció en circunstancias en la que el aquí imputado desplegó una serie de maniobras distractoras, tales como tener la habitación en la penumbra, dar vuelta a la víctima y no prender el aire acondicionado. La víctima se enteró del hecho por unos mensajes enviados por el demandado luego del encuentro, donde confesó su accionar y decidió llamar a la línea 144, donde le aconsejaron realizar la denuncia ante el Ministerio Público Fiscal. Posteriormente fue atendida en el hospital Churrucá y en el hospital Penna bajo el protocolo para personas que resultan víctimas de agresiones sexuales. La mujer declaró en todo momento que nunca consintió la práctica sexual sin protección y el procesado insistía con ello. En la causa se adjuntaron mensajes previos que muestran los reiterados pedidos y, ante su negativa,

el hombre la acusaba de “promiscua poliamorosa”. El Tribunal integrado por Juan Esteban Cicciaro y Ricardo Matías Pinto le otorgó credibilidad a los dichos de la víctima en torno a la modalidad de la práctica sexual a la que fue sometida y, a su vez, y rechazó la hipótesis de que la damnificada se expidiera con falsedad o intención de perjudicar injustamente al imputado, “máxime cuando previamente no lo conocía en forma personal, había accedido a cenar con él y luego a mantener relaciones sexuales”. En cuanto al encuadre legal, la conducta resulta constitutiva del delito de abuso sexual con acceso carnal (artículos 45 y 119, primer y tercer párrafo, del Código Penal). “El bien jurídico que tutela el delito previsto en el artículo 119 del Código Penal es la libertad sexual y que, en consonancia con ello, uno de los medios comisivos que contempla dicha figura radica en el aprovechamiento por parte del autor de toda situación en que “la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción””, recordaron los camaristas. “En el caso, se han verificado indicadores objetivos que, evaluados a la luz de las consideraciones antes formuladas, permiten sostener que el consentimiento primariamente otorgado por S., al cabo, resultó quebrantado ante el arbitrio unilateral y solapado del imputado, de modo que aquella venía ya no resultaba idónea para excluir la tipicidad de la conducta que se endilga al imputado”, agregaron los jueces. El “stealthing” define la palabra stealth como “movement that is quiet and careful in order not to be seen or heard”, que en nuestro idioma sería algo así como “un movimiento silencioso y cuidadoso para no ser visto ni escuchado”. “Las pruebas incorporadas demuestran que resulta prudente que en su caso el asunto sea analizado en la etapa de juicio a la luz de los principios de inmediación y contradicción”, concluyó el fallo. La abogada estadounidense Alexandra Brodsky fue quien introdujo el término “stealthing” en un [artículo](#)\* que apareció en el Columbia Journal of Gender and Law de la Universidad de Columbia, describiéndolo como “la remoción del preservativo sin consentimiento durante el acto sexual”, lo que transforma el sexo consensuado en no consensuado. \* Brodsky, Alejandra, “Rape-adjacent”: imagining legal responses to nonconsensual condom removal, Columbia Journal of Gender and Law, 2017.

### **Brasil (RT):**

- **El STF da 5 días al Gobierno para ampliar el operativo contra incendios.** El ministro del Supremo Tribunal Federal (STF), Flávio Dino, dio este martes un plazo de cinco días al Gobierno nacional para ampliar los operativos contra los [incendios](#) forestales en la Amazonía y el Pantanal, [informó](#) el portal G1. En una audiencia del máximo órgano de Justicia, Dino calificó los siniestros como una “auténtica pandemia”, por lo que llamó a la gestión de Luiz Inácio Lula da Silva a aumentar el personal en esas regiones.
- **Juzgado ordena indemnizar a Bolsonaro por la acusación de Lula sobre robo de muebles presidenciales.** Un juzgado federal de Brasil condenó este martes al Estado nacional a indemnizar al expresidente Jair Bolsonaro por falsas acusaciones en relación a la desaparición de muebles del Palacio de la Alvorada, la residencia oficial del presidente, [informó](#) el portal Estadão. Poco después de asumir su segundo mandato, a principios de 2023, el actual mandatario, Luiz Inácio Lula da Silva, apuntó contra su rival de ultraderecha y su esposa, Michelle Bolsonaro, por el presunto robo de enseres. Diez meses después, los 261 objetos denunciados fueron encontrados en el interior de la propia residencia presidencial. A raíz de ello, el 17.º Tribunal Federal de Justicia Federal ordena ahora al Gobierno a pagar a la pareja 15.000 reales (2.664 dólares) en concepto de compensación económica. No obstante, la Procuraduría General de la República (AGU) afirmó que apelará la decisión. Según la Secretaría de Comunicación Social (Secom) de la Presidencia, los objetos fueron localizados luego de tres inspecciones, la última realizada en septiembre, que confirmaron que ninguno de los objetos había sido retirado indebidamente por Bolsonaro. Sin embargo, el Gobierno de Lula ya había realizado reparaciones y efectuado la compra de muebles nuevos.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional protegió el derecho a la unidad familiar de dos servidoras públicas quienes se vieron afectadas por el traslado de sus lugares de trabajo.** La Sala Quinta de Revisión estudió tres tutelas de servidoras públicas que buscaban modificar las decisiones sobre los traslados de sus lugares de trabajo. Dos de ellas solicitaron revocar las decisiones mediante las cuales fueron reubicadas en municipios diferentes y la tercera pidió ser trasladada de municipio. La primera de las accionantes es funcionaria de la Fiscalía y fue trasladada de Cartagena a Magangué; la segunda es suboficial del Ejército y fue trasladada de Bogotá a Facatativá; y la tercera requería ser trasladada de Tinjacá a Tunja. El argumento principal de todas ellas fue la vulneración del derecho fundamental a la unidad familiar. La Sala

reiteró la jurisprudencia según la cual, si bien existe una facultad discrecional en materia de traslado de funcionarios, no se pueden desatender preceptos superiores. Así las cosas, dejó claras dos reglas: la primera es que las entidades tienen el deber de motivar las decisiones de traslado de personal en la necesidad del servicio y atendiendo a las circunstancias particulares de los servidores como la salud de sus familiares, el peligro o el riesgo para la integridad de los servidores, las cargas desproporcionadas sobre algún miembro de la familia, la ruptura de la unidad familiar, entre otras. La segunda es que para los casos en los que no se verifica el cumplimiento de estos requisitos, la Corte puede optar por ordenar directamente el traslado, pero existen otros remedios constitucionales por los que se puede optar, por ejemplo, demandar un nuevo pronunciamiento en cumplimiento de los criterios señalados. En el primer caso estudiado, la Corte declaró la carencia actual del objeto por hecho superado debido a que la Fiscalía Seccional de Bolívar ya atendió las pretensiones de la accionante. En los dos casos restantes, la Corte amparó el derecho a la unidad familiar y optó por la segunda opción señalada, toda vez que en las decisiones de las entidades accionadas no se hizo mención a las circunstancias de las accionantes quienes expusieron las razones por las cuales su unidad familiar se vería afectada. La Corte reiteró que el factor discrecional que tiene la administración para realizar sus traslados de personal por necesidades del servicio debe respetarse. Con todo, también ha reiterado que no es una facultad absoluta y, por tanto, debe ceñirse a los principios constitucionales y los derechos fundamentales. Por lo anterior, la Sala les ordenó a las entidades accionadas realizar una nueva evaluación sobre los traslados teniendo en cuenta las reglas expuestas en la sentencia. La magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera salvó parcialmente el voto en la presente decisión. [Sentencia T-192 de 2024](#). M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najjar.

### **Costa Rica (La Nación):**

- **Sala Constitucional declara incumplimiento de sentencia y ordena a ministro recuperar bosques de Gandoca-Manzanillo.** La Sala Constitucional informó este martes de que autoridades del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) y Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) [incumplieron una orden](#) emitida por el tribunal constitucional de delimitar y recuperar bosques del Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo, en Talamanca, Limón. En consecuencia, la Sala IV se declaró el incumplimiento de la sentencia 2019-012745 del 10 de julio de 2019 y ordenó a David Chavarría Morales y Franz Tattenbach Capra, en sus condiciones respectivas de director del Sinac y ministro de Ambiente, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y tomen las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus competencias para que, de inmediato, tal resolución sea acatada. “La Sala Constitucional constató el incumplimiento de la sentencia en la que se le ordenaba al Minae y al Sinac delimitar 188 hectáreas boscosas en el Refugio Gandoca-Manzanillo. Ante tal incumplimiento, la Sala le ordena a las autoridades respectivas proceder de inmediato con la delimitación de esa área boscosa”, indicó Fernando Castillo Víquez, presidente del tribunal. Además, agregó el magistrado, deben presentar informes mensuales de los avances en la delimitación. Castillo Víquez indicó que también se ordenó al procurador general de la República, Iván Vinicio Vincenti Rojas que, una vez que el Sinac haya delimitado esa área boscosa y se determine que hay bienes que pertenecen al patrimonio público, ejerza las acciones legales que correspondan. La gestión de incumplimiento fue presentada por Marco Levi Virgo, presidente de la Asociación de Desarrollo para la Ecología, quien en el 2014 interpuso la acción de inconstitucionalidad contra la Ley N.º 9223, lo que dio origen a la sentencia de 2019. Esa normativa desafectó bosques del Refugio, por lo que al ser declarada inconstitucional la desafectación quedaba sin efecto. Por esta razón era necesario delimitar esas 188 hectáreas (ha) que habían quedado sin protección para [reintegrarlas como patrimonio natural del Estado](#). El manejo de los terrenos que debieron reintegrarse al Refugio es [objeto de investigaciones](#) que buscan determinar su hubo delito en las actuaciones de funcionarios del Ministerio de Ambiente y de la Municipalidad de Talamanca, así como del empresario Allan Pacheco Dent, representante de una sociedad anónima que tiene inscrita una propiedad que estaría en zona protegida. Sinac había negado orden de Sala IV. El pasado 24 de junio, Maylin Mora Arias, directora del Área de Conservación La Amistad Caribe del Sinac, negó que la Sala IV les hubiera ordenado delimitar el área del Refugio con el fin de incluir en un nuevo trazado las 188 ha boscosas de esa zona protegida. Mora hizo las manifestaciones durante una comparecencia ante la Comisión Legislativa de la Provincia de Limón, donde se abordó el otorgamiento de permisos para tala por parte del Sinac en el Caribe Sur, hecho que está bajo investigación de la [Fiscalía Adjunta Ambiental del Ministerio Público](#). La declaración de la jefa del Sinac se dio cuando el diputado Ariel Robles, del partido Frente Amplio, le consultó qué insumos técnicos utilizó Sinac para trazar los nuevos límites del Refugio conforme la sentencia 12745-2019, en la cual, recordó el congresista, se declaró inconstitucional la Ley 9223 respecto a la cobertura boscosa. Mora Arias respondió: “La ley no fue declarada inconstitucional en cuanto a los límites del Refugio”. Al día siguiente de esa declaración, la Sala IV emitió un comunicado en el cual se vio en la obligación de aclarar

el contenido de la sentencia del 2019, en la que ordenó un nuevo trazado. Con la decisión de este 10 de setiembre, la Sala IV ratifica lo dispuesto en aquella resolución y señala el incumplimiento por parte de las entidades públicas.

### **Nicaragua (Corte Suprema):**

- Corte Suprema declara apátridas a 135 excarcelados y expulsados a Guatemala.

## **Corte Suprema de Justicia.**

### **NOTA DE PRENSA**

La Corte Suprema de Justicia, informa al Pueblo Nicaragüense, que la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones, Circunscripción Managua; con base en la Constitución Política, Código Penal y Leyes #1055 (***Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz***) y #1145 (***Ley Especial que regula la pérdida de la Nacionalidad Nicaragüense***), emitió resolución judicial ordenando la pérdida de la nacionalidad nicaragüense a 135 personas, condenadas por hechos delictivos que atentaron contra la Soberanía, Independencia y Autodeterminación del Pueblo Nicaragüense, incitando y promoviendo la violencia, el odio, terrorismo y desestabilización económica, alterando la Paz, Seguridad y el Orden Constitucional.

En ese orden, la resolución de mérito dispuso el decomiso de todos los bienes de los condenados, a fin de responder por los severos daños materiales e inmateriales que las actividades delictivas de estos, ocasionaron a la Población y al País; con lo cual, se hace Justicia Efectiva, a las víctimas de estos delitos.

De esta manera, la Sala Penal confirma el compromiso y deber jurídico constitucional, de “exigir responsabilidades a los autores, organizadores, financiadores y patrocinadores de estos reprobables actos delictivos contra nuestra Población” y en ese sentido, la decisión de mérito constituye un paso más, en dirección al legado de Paz, Solidaridad, Dignidad, Justicia, Verdad y Convivencia pacífica, que demanda nuestro Pueblo.

Managua, nueve de septiembre de 2024.

### **Chile (Poder Judicial):**

- Poder Judicial obtiene máximo reconocimiento por innovador proyecto de uso de inteligencia artificial. En el encuentro, organizado por OpenAI, empresa responsable de ChatGPT, Sora y Dalí, se reunieron más de 30 equipos y 150 representantes de empresas públicas, empresas y la academia. El proyecto “Justa” (Justicia ágil, transparente y automatizada) se alzó con el premio principal del evento,



compitiendo contra otros 30 proyectos y posiciona al Poder Judicial como líder en el uso de esta tecnología. El Poder Judicial de Chile, a través del Laboratorio de Innovación del Departamento de Desarrollo Institucional de la Corporación Administrativa, fue reconocido con el máximo premio otorgado a una institución en AI Hackathon, el primer encuentro de inteligencia artificial organizado en América Latina. El encuentro, organizado por la empresa Open AI, responsable del desarrollo de importantes softwares de inteligencia artificial como ChatGPT, Sora y Dalí, reunió a más de 30 equipos y 150 participantes de empresas privadas, públicas y la academia, quienes asistieron a diversas charlas y exposiciones sobre el uso de esta tecnología y se desarrolló del 23 al 25 de agosto en el edificio de la Cámara Chilena de la Construcción (CChC). El proyecto presentado por el equipo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial fue "Justa" (Justicia ágil, transparente y automatizada), que aborda el sistema de tramitación automatizada para divorcios de mutuo acuerdo y una herramienta avanzada de transcripción de audiencias. El jefe del Laboratorio de Innovación y encargado de presentar el proyecto, Pablo Cabezas, agradeció el apoyo recibido por la institución y destacó que este reconocimiento da cuenta del trabajo realizado y posiciona al Poder Judicial como líder en la innovación tecnológica a nivel latinoamericano. El jefe del Subdepartamento de Modernización, Esteban Paiva, expresó su gratitud hacia el equipo y recalzó que es el resultado del esfuerzo y dedicación de profesionales de esta área de la Corporación Administrativa del Poder Judicial como Jorge Díaz, Aliwen Melillán, Sebastián Silva y Pablo Cabezas, quienes han desarrollado este proyecto durante más de un año. Finalmente, el jefe del Departamento de Desarrollo Institucional, Mario Lara, destacó el trabajo realizado por el Poder Judicial de Chile en materia de uso e implementación de tecnología y agradeció el apoyo recibido por la institución y destacó que este reconocimiento da cuenta del trabajo realizado y posiciona al Poder Judicial como líder en la innovación tecnológica a nivel latinoamericano. Chile fue elegido como sede del este evento de Inteligencia Artificial, ya que es considerado como uno de los países más importantes a nivel mundial en la implementación de inteligencia artificial y refuerza su posición como líder regional en el desarrollo de tecnologías emergentes. Puedes revisar el video de la presentación [haciendo clic aquí](#) (minuto 35 con 30 segundos).

- **Corte Suprema ordena indemnizar a víctima torturada y abandonada en cementerio al darla por muerta.** En fallo unánime, la Segunda Sala del máximo tribunal fijó en \$30.000.000 el monto de la indemnización que el fisco deberá pagar por concepto de daño moral, a Esteban Segundo Agüero González, quien fue detenido y torturado en 1973 y 1974 por agentes del Estado en la localidad de Llifén, comuna de Futrono; en la última ocasión, fue abandonado en un cementerio tras haber sido dado por muerto por sus captores. La Corte Suprema fijó en \$30.000.000 el monto de la indemnización que el fisco deberá pagar por concepto de daño moral, a Esteban Segundo Agüero González, quien fue detenido y torturado en 1973 y 1974 por agentes del Estado en la localidad de Llifén, comuna de Futrono; en la última ocasión, fue abandonado en un cementerio tras haber sido dado por muerto por sus captores. En fallo unánime (causa rol 147.303-2023), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, la ministra María Cristina Gajardo, la abogada (i) Pía Tavolari y el abogado (i) Juan Carlos Ferrada– estableció que el monto indemnizatorio no debe circunscribirse a las circunscrita de la privación de libertad del demandantes, sino que, además, se debe sopesar las condiciones en que esta se ejecutó. “Que, apreciando las probanzas rendidas, sumado a que no resultó controvertido que el demandante fue detenido en dos oportunidades diferentes, sufriendo en cada una de ellas golpes y torturas, las cuales se extendieron por cinco días en total, además de haber sido reconocido como víctima por la Comisión Valech, además en cuanto a la extensión del daño estableció en su considerando quinto que: ‘Que, en lo que respecta a existencia de daño moral o extra patrimonial, además de las declaraciones de los testigos antes referidos, rola a folio 1 –y reiterada a folio 14– informe psicológico del demandante emanado del Servicio de Salud Valdivia, el cual concluye que ‘se aprecia una situación altamente traumática de la cual es víctima, donde su integridad física y mental se ve fuertemente amenazada, luego de lo cual vive un periodo donde el peligro se mantiene y es naturalmente percibido por él, con toda la tensión que esto acarrea para la vida conyugal y familiar de cualquier persona que viva sucesos tan críticos como estos. Tal prueba, se ve corroborada además por la documental consistente en informe psicológico de Claudia Gallegos Mansilla, el cual fue reconocido a folio 25, y que va en el mismo sentido que el informe anterior, al concluir que en el actor ‘actualmente se evidencia sintomatología de estrés postraumático con énfasis en sintomatología ansiosa depresiva, altos niveles de evitación experiencial que conlleva un malestar subjetivo, además de componentes disfóricos y de desesperanza que interfieren en su autoestima. Todo lo anterior permite aseverar la existencia de algún tipo de daño en el actor, sobre todo teniendo en vista la naturaleza de los hechos de que fue víctima’”, consigna el fallo. La resolución agrega: “Que la naturaleza del daño moral de que se trata, obliga a que la determinación del monto dinerario que permita de algún modo reparar, mitigar o ayudar a

sobrellevar el dolor causado por el hecho ilícito asentado, necesariamente lleva a que su determinación sea realizada prudencialmente, ante la necesidad de fijar con exactitud y certeza la suma que sirva a esos objetivos, no lleva a que esa evaluación sea arbitraria o antojadiza, sino, por el contrario, que ante la carencia de normas que prevengan fórmulas, pautas o métodos uniformes y universales para todo tipo de situaciones, el tribunal debe analizar cada caso en base a sus especificidades y particularidades, sopesándolas con cautela, moderación, fundándose en los principios de equidad, a los que alude el numeral 5° del artículo 170 del Código de Procedimiento Civil, lo que sin duda le entrega mayor flexibilidad para dicha determinación, sin que tal ejercicio implique en modo alguno liberarlo del deber de expresar las razones que llevaron a esa decisión, toda vez que de ese modo se justifica lo que se manda a pagar por el fallo”. “Que, llevado el análisis al caso de marras, es posible colegir que el monto indemnizatorio fijado en autos por concepto de daño moral en favor del demandante civil, debe ser modificado, toda vez que la circunstancias fácticas de la detención del demandante, no puede estar circunscrita únicamente a la privación de libertad, sino que además a las condiciones en que se ejecutó la misma, en el presente caso, fue torturado e incluso asfixiado con una bolsa plástica y creyéndolo muerto fue dejado inconsciente en el cementerio”, releva.

### **Uruguay (El País):**

- **Sancionaron a la jueza que concedió prisión domiciliaria a narcotraficante que se terminó fugando.** La Suprema Corte de Justicia sancionó con 30 días de suspensión a la [jueza Adriana Chamsarian](#) por las circunstancias en la que le concedió el arresto domiciliario al narcotraficante Miguel Ángel Leal Da Costa, quien se terminó fugando. Así lo confirmaron fuentes de la SCJ a El País. Leal había pedido que se le otorgara el arresto domiciliario por motivos de salud —lo acreditó con certificados médicos que contenían información falsa— y Chamsarian, que en ese entonces era jueza de Crimen Organizado, se lo concedió sin tobillera electrónica. Él estaría sujeto al control de la Dirección Nacional de Libertad Asistida (Dinasla). Con este mecanismo, el condenado se encuentra en su domicilio y, sin aviso, hay un oficial que controla que se encuentre allí. La decisión de la Corte fue tomada hoy y en forma dividida. Hubo dos ministros que, en minoría, creyeron que el monto de la sanción debía ser otro diferente al impuesto. Al momento de la disposición del sumario, Chamsarian era jueza de Crimen Organizado y finalmente fue trasladada a un juzgado penal común, el de 31er Turno. Tras una investigación penal que llevó adelante la fiscal Mónica Ferrero, se logró determinar que había una maniobra para generar certificados médicos falsos y, a partir de eso, obtener el arresto domiciliario para narcos condenados. Hoy hay dos prófugos gracias a eso: Leal Da Costa y Juan Antonio González Bica. Por este caso fueron condenados Matías Campero (el artífice de la maniobra), la abogada Mercedes Acosta y un narco de Villa Española que pretendía utilizar el beneficio. En el plano administrativo, también se había dispuesto una investigación en el juzgado de Crimen Organizado de 2o Turno, a cargo de María Helena Mainard, pero se determinó que no habían existido irregularidades. Tras la investigación, los ministros de la Corte destacaron la diligencia de Mainard, quien recientemente fue seleccionada para ascender al Tribunal de Apelaciones.

### **Estados Unidos (Diario Constitucional):**

- **Tribunal: famosa biblioteca digital viola la ley de derechos de autor al escanear libros físicos para ofrecerlos gratuitamente en su plataforma.** El tribunal federal de apelaciones de Estados Unidos emitió un fallo que confirma la infracción de derechos de autor cometida por la Biblioteca Digital Gratuita de Internet Archive (IA) en perjuicio de las editoriales. La decisión confirmó el veredicto de un tribunal de menor instancia en relación con una demanda presentada en 2023 por varias editoriales estadounidenses, quienes alegaban que IA infringió derechos de autor al escanear y ofrecer libros físicos sin costo a través de su plataforma digital. Internet Archive, una organización sin fines de lucro, argumentó que sus acciones estaban amparadas bajo la defensa del «uso justo» prevista en la sección 107 de la Ley de Derechos de Autor de los Estados Unidos. Dicha normativa establece que ciertas reproducciones de obras protegidas pueden estar exentas de la infracción de derechos de autor cuando se realizan con fines de investigación, docencia o crítica, entre otros. No obstante, la corte determinó que los cuatro factores evaluados para la aplicación de la doctrina de uso justo favorecían a las editoriales. Entre los factores considerados, el tribunal destacó que el uso realizado por Internet Archive carecía de carácter transformador. En cuanto a la naturaleza de las obras reproducidas, se consideró que estaban protegidas de manera plena por la ley de derechos de autor. Además, la reproducción abarcaba la totalidad de las obras, lo que constituyó una copia sustancial. Por último, se concluyó que el préstamo digital ofrecido por IA generaba un impacto negativo sobre el mercado potencial de las editoriales para la distribución de libros electrónicos, una

explotación que les corresponde en exclusividad. En el fallo se subraya que la Ley de Derechos de Autor debe equilibrar el incentivo a la creación de nuevas obras con la amplia disponibilidad pública de las mismas. Según el tribunal, el modelo de préstamos digitales de Internet Archive afectaba dicho equilibrio, al no respetar los derechos exclusivos de los editores sobre sus obras. En respuesta, Internet Archive manifestó su desacuerdo con la decisión, y expresó su intención de continuar defendiendo lo que consideran los derechos de las bibliotecas a poseer, prestar y conservar libros, reafirmando su compromiso de revisión del fallo. El litigio tiene origen en un ajuste temporal que IA implementó durante la pandemia de COVID-19, cuando eliminó la limitación de préstamos digitales basados en la proporción de uno a uno entre libros físicos y electrónicos. Dicha modificación generó el inicio de la acción legal por parte de las editoriales.

### **Unión Europea (TGUE):**

- **Sentencia del Tribunal General en el asunto T-494/22 | NSD/Consejo. Guerra en Ucrania: el Tribunal General confirma las medidas restrictivas adoptadas contra la empresa financiera rusa NSD.** Las autoridades nacionales que ejecutan las medidas restrictivas deben asegurarse de que la injerencia en el derecho de propiedad de los clientes de una empresa objeto de dichas medidas es conforme con la Carta NKO AO National Settlement Depository (NSD) es una sociedad rusa. Presta servicios de archivo y de custodia de valores como depositario central. También presta servicios financieros, en particular como entidad de crédito no bancaria que dispone de una licencia que le da derecho a prestar servicios de liquidación bancaria. En junio de 2022, NSD fue incluida en las listas de personas objeto de las medidas restrictivas adoptadas por el Consejo de la Unión Europea a raíz de la agresión rusa contra Ucrania. Sus fondos y recursos económicos fueron inmovilizados. Su inclusión en dichas listas vino motivada por el hecho de que desempeñaba un papel esencial en el funcionamiento del sistema financiero ruso y, por tanto, prestaba apoyo material o financiero al Gobierno ruso. NSD solicita al Tribunal General de la Unión Europea que anule los actos mediante los que se incluyó y mantuvo su nombre en las listas de personas objeto de medidas restrictivas. Mediante su sentencia pronunciada hoy, el Tribunal General desestima el recurso de NSD. El Tribunal General constata, para comenzar, que NSD no ha demostrado que el Consejo se hubiera equivocado al declarar que esta empresa era una institución financiera de importancia sistémica que desempeñaba un papel esencial en el funcionamiento del sistema financiero ruso. A continuación, el Tribunal General señala que NSD presta servicios financieros de un valor significativo tanto al Gobierno ruso como al banco central ruso, y que su contribución más general al buen funcionamiento del sistema financiero ruso también reviste especial importancia. Así, esta empresa pone a disposición del Gobierno ruso un apoyo material o financiero de tal importancia cuantitativa y cualitativa que le permite movilizar recursos financieros para proseguir sus acciones de desestabilización de Ucrania. Por último, en cuanto a la alegación de NSD basada en que las medidas restrictivas que se le aplicaron dieron lugar a la inmovilización de fondos y de recursos económicos de aquellos de sus clientes que no son objeto de dichas medidas y, por lo tanto, a la vulneración de su derecho de propiedad, el Tribunal General recuerda que NSD sociedad no puede invocar en su recurso de anulación un derecho de propiedad del que no es titular. No obstante, al examinar una solicitud de liberación de los activos de esos clientes, basada en una excepción prevista por el Consejo a tal efecto, las autoridades nacionales, a las que corresponde ejecutar las medidas restrictivas, deben asegurarse de que la injerencia en el derecho de propiedad de los clientes afectados respeta los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Por otra parte, estos clientes disponen de recursos ante los órganos jurisdiccionales nacionales para invocar cualquier injerencia en su derecho de propiedad consagrado en la Carta de los Derechos Fundamentales.
- **Sentencia del Tribunal General en el asunto T-793/22 | TU/Parlamento. El Parlamento Europeo incumplió determinadas normas de protección vinculadas a la condición de informador de un asistente parlamentario.** Al limitarse a relevar al interesado de sus funciones, el Parlamento no tomó todas las medidas necesarias para garantizarle una protección equilibrada y efectiva contra todas las formas de represalias. Un asistente parlamentario acreditado (APA) del Parlamento Europeo denunció casos de acoso e irregularidades financieras relacionados con una eurodiputada. Fue trasladado bajo la responsabilidad de otro eurodiputado y posteriormente, a raíz de supuestas represalias, fue relevado de sus funciones. Sin embargo, su contrato no fue renovado. Impugnó esta decisión, así como la negativa implícita a reconocer su condición de informante y a tomar medidas de protección adicionales a la de relevarlo de sus funciones. El interesado también solicitó una indemnización de 200 000 euros por incumplimiento de las normas de protección de los informantes y de la confidencialidad de su identidad.

El Parlamento rechazó dichas solicitudes. A raíz de ello, el interesado llevó el caso ante el Tribunal General de la Unión Europea. El Tribunal General estima parcialmente el recurso del antiguo asistente parlamentario y anula la decisión implícita del Parlamento de no tomar medidas adicionales de protección. Condena al Parlamento a abonar 10 000 euros al interesado. El Tribunal General subraya, a título preliminar, que la protección del informante se aplica automáticamente a toda persona que denuncie actividades que puedan ser ilegales. Así pues, el Parlamento no estaba obligado a tomar una decisión mediante la cual reconociese que el interesado disfrutaba de la condición de informante. Sin embargo, en primer lugar, el Tribunal General señala que el Parlamento no informó correctamente al interesado de la evolución de las denuncias que había formulado, en los plazos establecidos. En segundo lugar, el Tribunal General precisa que, cuando un informante aporta indicios verosímiles de haber sufrido un perjuicio a raíz de la adopción de una medida de traslado, corresponde a la institución demostrar que ha cumplido con su deber de protección hacia él con la toma de medidas suficientes a este respecto. En tercer lugar, el Tribunal General indica que la institución debe tomar todas las medidas necesarias para asegurar a los informantes una protección equilibrada y efectiva contra todas las formas de represalias. Ciertamente, a falta de solicitud en ese sentido por parte de los miembros del Parlamento, el Tribunal General considera que la no renovación del contrato del interesado era conforme a las normas vigentes, ya que un APA mantiene, con el diputado o los diputados a los que asiste, una relación laboral caracterizada por la existencia de un vínculo de confianza. Sin embargo, al haberse limitado a informar al interesado de que la medida de relevo era la única medida de protección posible, el Parlamento no demostró haber tomado todas las medidas necesarias para asegurarse de que el interesado no sufría ningún perjuicio por parte de la institución a causa de su condición de informante. En cuarto lugar, el Tribunal General indica que el Parlamento incumplió su deber de confidencialidad al revelar sin autorización la condición de informante del interesado, exponiéndolo con ello a represalias. Para acabar, en cuanto al perjuicio, el Tribunal General reconoce el daño moral sufrido por el interesado y le concede una indemnización de 10 000 euros.

- ***Sentencias del Tribunal General en los asuntos T-635/22 | Fridman y otros/Consejo y T-644/22 | Timchenko y Timchenko/Consejo. Sanciones económicas contra Rusia: el Consejo es competente para establecer obligaciones de notificación y de cooperación que permitan garantizar la eficacia de las medidas de inmovilización de fondos.*** La lucha contra los montajes jurídicos y financieros que facilitan la elusión de medidas restrictivas justifica dichas obligaciones. El nombre de Elena Timchenko y los de Gennady Timchenko, Mikhail Fridman, Petr Aven y German Khan fueron incluidos en las listas de personas, entidades y organismos sujetos a medidas restrictivas adoptadas por el Consejo de la Unión Europea en el contexto de la invasión de Ucrania por Rusia. Habida cuenta de la creciente complejidad de los mecanismos de evasión de este régimen de sanciones, el 21 de julio de 2022 el Consejo adoptó un Reglamento 1 que establecía obligaciones de notificación de fondos y de cooperación con las autoridades competentes. El incumplimiento de estas obligaciones se asimila a la elusión de las medidas de inmovilización de fondos. En concreto, el objetivo es desbaratar el recurso a mecanismos jurídicos y financieros complejos que puedan, si no facilitar la elusión de medidas, al menos dificultar la identificación por parte de las autoridades nacionales competentes de los fondos o recursos económicos sometidos a medidas restrictivas. Los interesados presentaron ante el Tribunal General demandas de anulación de estas obligaciones de notificar sus fondos o recursos económicos antes del 1 de septiembre de 2022 y de cooperar con las autoridades nacionales competentes. En su opinión, puesto que dichas obligaciones no figuran en una decisión adoptada por el Consejo en materia de política exterior y de seguridad común (PESC), no pueden ser consideradas medidas necesarias para aplicar una decisión de este tipo. Estiman, en particular, que el Reglamento del Consejo constituye una desviación de poder, ya que la adopción de las obligaciones de que se trata debe estar comprendida en la competencia de ejecución de los Estados miembros. El Tribunal General desestima todos los recursos. En sus sentencias, el Tribunal General recuerda que el Derecho de la Unión permite que el Consejo adopte reglamentos para aplicar o dar efecto a medidas restrictivas, al objeto de garantizar la aplicación uniforme de las mismas en todos los Estados miembros. Las medidas previstas por el Derecho de la Unión no se limitan a obligaciones de no hacer y el Consejo podía adoptar obligaciones de notificación y de cooperación, aun cuando no estuvieran expresamente previstas en la correspondiente decisión. El Tribunal General considera además que el Consejo no sustituyó a los Estados miembros en la decisión de cómo se aplicarían y sancionarían las medidas restrictivas en su territorio. Por el contrario, las autoridades nacionales conservan su competencia para determinar la naturaleza penal, civil o administrativa tanto de la infracción consistente en la participación en acciones de elusión como de las sanciones aplicadas a esa infracción.



## España (TC):

- **El Pleno del TC admite a trámite por unanimidad la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sala Penal del Tribunal Supremo en relación a la Ley Orgánica de Amnistía.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha admitido a trámite por unanimidad la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo en relación al artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social de Cataluña. El Tribunal Supremo plantea que el citado precepto podría suponer una vulneración de los artículos 9.3, 14 y subsidiariamente, 117.3 de la Constitución Española. El Pleno ha acordado comunicar la decisión a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo para que, de conformidad con el artículo 35.3 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, permanezca suspendido el proceso hasta que se resuelva definitivamente la cuestión. También se ha aprobado la abstención del magistrado Juan Carlos Campo para el conocimiento de este asunto.

## *De nuestros archivos:*

27 de mayo de 2013  
Argentina (Clarín)

- **Ya están en la Justicia los primeros amparos contra la reforma de la Magistratura.** El Gobierno promulgó hoy la reforma del Consejo de la Magistratura y dispuso que las elecciones de consejeros se realizarán junto a las legislativas del 27 de octubre, luego de votar a los candidatos en las primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del 11 de agosto. La promulgación de la ley 26.855, sancionada el 8 de mayo, y que entre otras medidas dispone la ampliación del número de miembros del organismo y establece la elección por voto popular de los representantes de abogados, jueces y académicos. Por eso, esta misma mañana, la Asociación de Magistrados se presentará con el primer recurso de amparo contra la reforma del Consejo de la Magistratura. "Si no se nos concede la cautelar, vamos a reclamar ante las otras vías la aplicación. No se puede llevar adelante un proceso que la Constitución no prevé. La única que puede prever la elección de autoridades es la Constitución misma", aseguró el titular de la Asociación de Magistrados, Luis María Cabral, por radio La Red. Pero a esta presentación, seguirá una avalancha de presentaciones como la del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, quien a través de su presidente Jorge Rizzo, dijo que estará en Tribunales "exigiendo presenciar el sorteo de su amparo contra la Reforma del Consejo de la Magistratura". El Consejo de la Magistratura tiene, entre sus funciones, proponer candidatos a jueces, controlar su gestión e imponer sanciones de ser necesario y las reformas impulsadas por la Casa Rosada en el marco de la reforma judicial generaron el rechazo de sectores de la propia Justicia y de la oposición, que anticiparon su reclamo ante los tribunales desde hoy mismo.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.